**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA" y FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE OBREROS DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL ECUADOR**

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Ibarra, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **Federación Nacional de Sindicatos de Obreros de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador**, legalmente representado por el Mgtr. **Edison Marcos Catagua Lucas**, en su calidad de **Presidente,** a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará como **"FENASOUPE"**; y, por otra parte, el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA"**, legalmente representado por la **Dra. María Emperatriz Fuertes Narváez**, en su calidad de Rectora del Instituto, quien en lo posterior se le denominará como **"ISTLA",** quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.**

**Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero - "ISTLA":**

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nº 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo Nº 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.

**Federación Nacional de Sindicatos de Obreros de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador "FENASOUPE":**

Es una organización gremial que representa y defiende los derechos laborales, contratos colectivos y la estabilidad de los trabajadores en las instituciones de educación superior pública del país. Asimismo, la organización participa en mesas de diálogo institucionales y promueve el desarrollo interno de sus agremiados mediante capacitaciones y actividades de integración a nivel nacional. Para más información, puede consultar directamente a la Federación Nacional de Sindicatos de Obreros de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.**

El objeto del presente instrumento es desarrollar, articular y coordinar acciones tendientes a cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero **"ISTLA"** y Federación Nacional de Sindicatos de Obreros de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador **"FENASOUPE"**, para que realicen estudios de formación profesional de 3er Nivel en todas las carreras que oferta el **"ISTLA"**, en el ámbito de la educación superior.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS GENERALES.**

1. Coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo de las dos instituciones, para formar profesionales en todas las carreras de grado que oferta el **"ISTLA"** y de esta forma entregar al país profesionales de calidad.
2. Desarrollar programas educativos, sociales y culturales vinculados con las comunidades.
3. Elaborar artículos científicos y otras publicaciones.
4. Organizar seminarios, congresos, programas especializados e investigaciones científicas de manera conjunta.
5. Instrumentar otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas por las partes, mediante convenios específicos, los mismos que deberán hacer referencia al presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Dar las facilidades entre las partes intervinientes en el presente convenio con la finalidad de que el mismo sea ejecutado de la mejor manera y en beneficio mutuo.
2. Facilitar a los estudiantes del **"ISTLA"** la realización de prácticas preprofesionales (clausula sexta del presente convenio) a los estudiantes de todas las Carreras que oferta el Instituto, en horarios específicos conforme a la disponibilidad de tiempo, en coordinación con la **"FENASOUPE".**

**CLÁUSULA QUINTA. - EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.**

Serán responsable de la ejecución, coordinación y supervisión de este convenio las siguientes personas:

1. Por parte de la **"FENASOUPE"**; se designa al Mgtr. Edison Marcos Catagua Lucas, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con el **"ISTLA"** o a su vez la persona que delegue oportunamente por escrito.
2. Por parte del **"ISTLA"** se designa a la Mgtr. Verónica Valenzuela en su calidad de Directora de Vinculación Institucional, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con la **"FENASOUPE".**
3. La **"FENASOUPE"** y el **"ISTLA",** por así convenir a sus intereses, podrán previa comunicación oportuna, designar a otra persona diferente a las indicadas en los numerales **1.** y **2.**, para ejecución, seguimiento y coordinación del presente convenio.

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar el presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS.**

Las partes se comprometen a ejecutar el presente Convenio Marco con estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, la legislación vigente y demás normativa aplicable, actuando bajo principios de ética, buena fe, transparencia, responsabilidad, cooperación y calidad. Para el efecto, mantendrán una comunicación y coordinación permanente que permita adoptar decisiones consensuadas, facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades que se ejecuten en el marco del presente instrumento, respetando en todo momento las competencias, atribuciones, autonomía y disponibilidad institucional de cada una de las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRÁCTICAS PREPROFESIONALES y/o VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.**

**El Reglamento de Régimen Académico del CES, referente a la Vinculación, Prácticas Preprofesionales y Redes Académicas**, expresa lo siguiente:

**Artículo 40.- Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

**Artículo 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad.-** La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

**a)** Educación continua;
**b)** Prácticas preprofesionales;
**c)** Proyectos y servicios especializados;
**d)** Investigación;
**e)** Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
**f)** Ejecución de proyectos de innovación;
**g)** Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
**h)** Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

**Artículo 42.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.-** Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.
Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

**a)** Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de

aplicación; y,

**b)** Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.-** La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

**a)** Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;

**b)** Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,

**c)** Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

**Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. -** Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

**Artículo 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.-** Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

**Artículo 46.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.-** Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.

**CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**8.1.- Obligaciones de las Partes:**

**a.** Las partes se comprometen a seguir sus propios procedimientos y mantener sus estándares establecidos en relación a la selección y admisión de estudiantes.

**b.** Las partes quedan autorizadas para utilizar el logotipo de la otra parte en cualquier material promocional o actividades de publicidad y mercadeo relacionado con el objeto del presente convenio, previa remisión y aprobación expresa y por escrito del material a ser utilizado por parte del titular del logotipo.

**c.** Las partes informarán previamente a los beneficiarios la condición obligatoria de completar su programa de estudios en el período establecido, de conformidad con las bases de postulación determinadas para el efecto, las mismas que en el caso de los programas de tecnología superior no será mayor de dos (2) años.

**8.2.- "FENASOUPE",** se obliga a:

**a.** Difundir positivamente el nombre del **"ISTLA"** en las diferentes actividades de promoción y ejecución de los eventos de educación.

**b.** Facilitar sus instalaciones y brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante, dentro de su área de formación académica.

**c.** Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente al practicante y para verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan Específico de Aprendizaje.

**d.** Colaborar en la organización y planificación de conferencias, seminarios, cursos y work shops conjunto con el **"ISTLA".**

**e.** Permitir sus instalaciones a los estudiantes del **"ISTLA",** con la finalidad de que los mismos puedan realizar sus Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondientes.

**f.** Evaluar las prácticas de los profesionales en formación.

**g.** Evaluar los procesos de Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad en formación.

**h.** Expedir la certificación de Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondiente, emitiendo el número de horas asistidas y su rendimiento cualitativo.

**i.** Emitir sugerencias y recomendaciones por escrito en función de la evaluación al **"ISTLA"** para mejorar los procesos de aprendizaje e interrelación.

**j.** Se compromete a dar las facilidades que sean necesarias para que el **"ISTLA"** pueda dar su oferta académica en las comunidades de la **"FENASOUPE".**

**k.** Receptar las carpetas con todos los requisitos de las personas que deseen cursar estudios en cualquier Tecnología o Técnica de Educación Superior que oferta el **"ISTLA".**

**8.3.-** El **"ISTLA",** se obliga a**:**

**a.** Facilitar la asistencia académica y técnica para asegurar la ejecución del convenio brindado, las facilidades y cooperación dentro de lo establecido en este convenio.

**b.** Planificar y desarrollar los programas formativos, que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
**c.** Dirigir y conducir las actividades de formación del practicante en coordinación con la **"FENASOUPE"**.
**d.** Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas de los estudiantes en conjunto con la **"FENASOUPE"**.
**e.** Coordinar con la **"FENASOUPE"** el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.
**f.** Brindar la Capacitación en el área que sea requerida a los funcionarios que laboran en la **"FENASOUPE"**.
**g.** Facilitar personal docente y estudiantil para impartir y desarrollar actividades académicas, sociales, culturales, deportivas y demás eventos de cooperación interinstitucional que requieran apoyo en coordinación con la **"FENASOUPE"**.
**h.** La cooperación que se genere bajo este convenio, en lo relativo a las modalidades y condiciones de ejecución y financiamiento, estará sujeta a la reglamentación interna y externa aplicable en cada una de las partes.
**i.** Brindar a los dirigentes de la **"FENASOUPE"**, beneficios económicos (descuentos) por definir, para estudios en cualquier Tecnología o Técnica de Educación Superior que oferta el **"ISTLA".**

**8.4.- EL/LA ESTUDIANTE**, se obliga a:

**a.** Acatar las responsabilidades que se le asignen y las orientaciones formativas.
**b.** Desarrollar sus prácticas preprofesionales y de vinculación con disciplina y ética.
**c.** Cumplir con el desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje que aplique la **"FENASOUPE"**, en común acuerdo con el **"ISTLA"**.
**d.** Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale la **"FENASOUPE".**

**CLÁUSULA NOVENA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITACIÓN.**

Las actividades, programas, proyectos y demás acciones que se desarrollen al amparo del presente Convenio Marco deberán ser previamente coordinados y aprobados por las instancias competentes de ambas instituciones, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos, competencias y atribuciones.

Para la ejecución de aquellas actividades que requieran establecer condiciones, responsabilidades, recursos, cronogramas, mecanismos de coordinación u obligaciones específicas para las partes, se elaborarán y suscribirán los correspondientes convenios específicos, planes de trabajo, anexos, actas de compromiso u otros instrumentos que resulten pertinentes, los cuales deberán hacer referencia expresa al presente Convenio Marco y guardar concordancia con su objeto y objetivos.

Las partes se comprometen a mantener una comunicación y coordinación permanente durante la planificación y ejecución de las actividades, procurando la adopción de decisiones consensuadas y el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos. Las obligaciones y responsabilidades específicas de cada parte serán exigibles a partir de la suscripción del instrumento que corresponda, salvo que en este se establezca expresamente una fecha distinta para su inicio.

La ejecución de las actividades estará sujeta a las competencias, atribuciones, disponibilidad técnica, administrativa y presupuestaria de cada una de las partes, sin que el presente Convenio Marco genere, por sí mismo, obligaciones económicas distintas de aquellas que sean expresamente asumidas mediante los instrumentos específicos correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DURACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN.**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por las partes.

El Convenio podrá ser renovado de manera expresa y por escrito, previo acuerdo de las partes y observando los procedimientos y autorizaciones internas que correspondan. La intención de renovar, modificar o no continuar con el Convenio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco, en cualquier momento y sin que ello genere derecho a indemnización o reclamación alguna entre las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días.

La terminación del presente Convenio Marco no afectará las actividades, programas, proyectos o convenios específicos que se encuentren debidamente suscritos y en ejecución, los cuales podrán continuar hasta la culminación de las obligaciones y actividades expresamente establecidas en dichos instrumentos, salvo que las partes acuerden lo contrario o que su terminación resulte necesaria por causas legales, técnicas, administrativas o de fuerza mayor.

La terminación del presente Convenio Marco no generará, por sí misma, nuevas obligaciones económicas para ninguna de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas obligaciones que hubieren sido válidamente asumidas con anterioridad a su terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- **a.** Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el presente instrumento, sin que las partes hayan acordado expresamente su renovación;
- **b.** Por mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito y suscrito por sus representantes legalmente facultados;
- **c.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha en que surtirá efectos la terminación;
- **d.** Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes, cuando dicho incumplimiento afecte de manera sustancial el objeto del Convenio y no sea subsanado dentro del plazo que, para el efecto, haya sido comunicado por escrito por la parte afectada, siempre que por la naturaleza del incumplimiento ello fuere susceptible de subsanación;
- **e.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que imposibilite de manera permanente la ejecución del objeto del presente Convenio; y,
- **f.** Por las demás causas establecidas en la legislación ecuatoriana aplicable.

La terminación del presente Convenio Marco no afectará los derechos y obligaciones que se hubieren generado válidamente con anterioridad a la fecha en que esta produzca sus efectos, ni implicará, por sí misma, la terminación de los convenios específicos, planes de trabajo, anexos, actas de compromiso u otros instrumentos derivados que se encuentren vigentes y en ejecución, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario o que su terminación resulte jurídicamente necesaria.

En caso de terminación del presente Convenio Marco, los estudiantes de la **"FENASOUPE"** que se encuentren debidamente matriculados en el **"ISTLA"** en programas académicos comprendidos dentro del ámbito del presente instrumento podrán continuar y culminar sus estudios bajo las condiciones académicas y administrativas que se encontraren vigentes y hubieren sido formalmente reconocidas al momento de su matrícula, siempre que ello sea jurídicamente procedente y de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones institucionales del **"ISTLA".**

La terminación del presente Convenio no dará lugar, por sí misma, al pago de indemnizaciones, compensaciones o penalidades entre las partes, salvo que exista una obligación previamente asumida o una responsabilidad legalmente determinada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES Y DESLINDE DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.**

Cada una de las partes asumirá de manera individual e independiente la responsabilidad civil, administrativa, laboral, penal o de cualquier otra índole que se derive del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, o de las actuaciones, omisiones y negligencias de su propio personal, dependientes o delegados asignados para la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.

Ninguna de las partes será responsable por las obligaciones o compromisos contraídos por la otra parte con terceros, ni por los daños o perjuicios que estos pudieren causar de manera directa o indirecta, manteniéndose cada institución indemne frente a reclamos derivados del accionar exclusivo de la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES GENERALES.**

- **a.** Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.
- **b.** La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que este instrumento no establece ni genera vínculo laboral, civil, societario, de subordinación o de dependencia alguna entre ellas, ni con el personal que cada una contrate o designe para su ejecución. En consecuencia, cada Parte será la única responsable de las obligaciones legales, laborales, tributarias, administrativas y de seguridad social respecto de su propio personal, sin que se genere derecho a beneficios laborales de ninguna naturaleza ni obligación de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por parte de la otra Parte.
- **c.** Toda la información personal o profesional compartida entre las partes será tratada con estricta confidencialidad y de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador. Las Partes se comprometen a implementar las medidas de seguridad apropiadas.
- **d.** Las Partes acuerdan que este convenio no genera responsabilidad solidaria entre ellas. Cada Parte será responsable exclusiva de sus propias acciones y omisiones en el cumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACUERDOS ADICIONALES.**

Las Partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, organizar y llevar a cabo actividades o iniciativas que no estén expresamente contempladas en este convenio, siempre y

cuando estas se alineen con los objetivos y valores generales de la colaboración establecida y sean en beneficio de la comunidad, incluyendo expansiones del proyecto de talleres y/o capacitaciones.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- REFORMAS.**

Cualquier modificación o reforma al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrán, previa comunicación, realizar las partes dentro del marco legal, mediante adendum modificatorios correspondientes.

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, ampliadas o anuladas con las debidas justificaciones de la parte sugerente, a través de una propuesta que presentada, estudiada y aceptada por lo menos cinco (5) días antes de la fecha en la que se pretenda implementar los cambios solicitados.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas y comunicadas a las partes con un término de cinco (5) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

a. **Carácter Confidencial**: Las partes reconocen que toda la información que se revele o se llegue a conocer mutuamente con ocasión de la ejecución del presente Convenio, incluyendo, pero sin limitarse a, información operativa, técnica, financiera, información personal o profesional de participantes o cualquier dato considerado como sensible, será tratada como información confidencial.
b. **Obligación de Confidencialidad**: Las partes se obligan a mantener absoluta reserva sobre la información confidencial y a utilizarla únicamente para los propósitos establecidos en este Convenio. En consecuencia, se abstendrán de divulgarla, publicarla, reproducirla, copiarla o permitir que sea conocida por terceros.
c. **Protección de Datos Personales**: Las partes se comprometen a manejar y proteger la información personal o profesional compartida bajo los principios de estricta confidencialidad, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador y las normativas vigentes aplicables. Las partes implementarán las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para proteger dicha información.

**d. Vigencia**: La obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del convenio y se mantendrá en pleno efecto por un período adicional de un (1) años contado a partir de la fecha de su terminación, finalización o resolución, cualquiera sea la causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.**

Toda controversia, diferencia, reclamación o disputa derivada de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación, resolución, nulidad o validez del presente convenio, así como cualquier cuestión relacionada con la relación jurídica existente entre las partes, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje en derecho, administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, su reglamento y las normas vigentes del referido Centro.

El arbitraje será conocido por un árbitro único, tendrá como sede la ciudad de Ibarra y se desarrollará en idioma español. Las partes reconocen la competencia del Tribunal Arbitral para resolver cualquier cuestión relativa a la presente cláusula arbitral y aceptan que el laudo que se emita será definitivo, obligatorio y de cumplimiento inmediato, con efecto de sentencia ejecutoriada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.**

La **"FENASOUPE".-** Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cantón Manta, provincia de Manabí, con correo electrónico fenasoupe.ec@gmail.com , contacto: 0962799266.

El **"ISTLA".-** Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con correo Institucional: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec, contactos: 062 512 - 219 Ext. 100 / 0992031035.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDISON MARCOS CATAGUA LUCAS

Mgtr. Edison Marcos Catagua Lucas
**PRESIDENTE NACIONAL "FENASOUPE"**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA EMPERATRIZ FUERTES NARVAEZ

Dra. María Emperatriz Fuertes N.
**RECTORA del "ISTLA"**